ADICIÓN No 01
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N MC 029-2025

CONTRATISTA	**JAWDA BLIND LIMITADA**
OBJETO	Prestación de servicios para la adecuación y blindaje de un vehículo marca Toyota TXL, de conformidad con las condiciones técnicas exigidas por Corpamag
VALOR INICIAL	$17.829.995
PLAZO INICIAL	dos (2) meses
VALOR ADICIÓN 1	$ 2.800.000
PLAZO ADICIONAL 1	No aplica

Entre los suscritos a saber, **ALFREDO RAFAEL MARTINEZ GUTIERREZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.556.160 expedida en Santa Marta, quien, en su calidad de Director General, debidamente posesionado, tal como reza el Acta de Posesión del veintiocho (28) de diciembre de 2023, por el periodo previsto en el Acuerdo No. 11 del veinte (20) de octubre de 2023; quien obra en nombre y representación de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA –CORPAMAG**- ente corporativo de carácter público, creado por la ley 28 de 1988, modificada por la Ley 99 de 1993, quien para los efectos del presente contrato se denominará **LA CORPORACIÓN ó CORPAMAG**, por una parte; y por la otra **JAWDA BLIND LIMITADA,** identificada con Nit. 901469946-4 representado legalmente por Fabio Enrique Duarte Quintero identificado con C.C. 80.051.056, quien se denominará en el presente documento el **CONTRATISTA**, hemos acordado adicionar en valor al Contrato de prestación de servicios No MC 029-2025**,** el cual se regirá por las disposiciones legales vigentes y aplicables, previa las siguientes consideraciones:

El presente otrosí se celebra previas las siguientes consideraciones:

I. Que el día 14 de agosto de 2025, se suscribió entre **CORPAMAG y JAWDA BLIND LIMITADA**, el Contrato de prestación de servicios No MC 029-2025, cuyo objeto consiste en la “Prestación de servicios para la adecuación y blindaje de un vehículo marca Toyota TXL, de conformidad con las condiciones técnicas exigidas por Corpamag”.

II. Que el día 20 de agosto de 2025 se suscribió el acta de inicio entre **CORPAMAG y JAWDA BLIND LIMITADA.**

ADICIÓN No 01
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N MC 029-2025

III. Que, mediante memorando la supervisora del contrato solicita adición en valor por $ 2.800.000 teniendo como finalidad incluir la reparación del deslaminado del vidrio de la cabina izquierda, daño identificado durante la inspección del vehículo al momento de su recepción. Cabe señalar que este año no fue contemplado previamente, ya que no fue reportado en las inspecciones anteriores, razón por la cual no hacia parte del alcance inicial del contrato.

IV. Que el Consejo de Estado en Sentencia del 16 de marzo de 2015, Rad. 30689, indicó que ante la necesidad de modificar o adicionar un contrato y/o convenio, deben verificarse de manera ineludible, entre otros, cinco (5) aspectos a saber:

Que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que es un requisito de existencia del contrato estatal.

Que se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista

Que no se adicione –por regla general– en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes

Que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y

Que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad.

V. Que la suscripción del presente documento, tiene como propósito fundamental la obtención y cumplimiento del objeto contractual, la optimización del objeto contratado y el mejor funcionamiento del servicio y con ello el logro de los fines perseguidos por la contratación, en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, de conformidad con lo establecido la Ley 80 de 1993.

Con base en lo anterior, la presente adición, contiene las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: Adicionar en valor al Contrato de prestación de servicios No MC 029-2025 por $ 2.800.000.

CLAUSULA SEGUNDA: Modificar la cláusula tercera del valor del contrato en la suma de $ 20.629.995.

ADICIÓN No 01
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N MC 029-2025

CLAUSULA TERCERA: Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el contratista deberá cargar la garantía de cumplimiento en el SECOP II en original y firmada de conformidad con la presente adición. Esta garantía tendrá las siguientes características:

De cumplimiento: Que Garantice el cumplimiento de las obligaciones concebidas en el contrato, incluyendo el pago de multas y cláusula penal pecuniaria por el 10% del valor total del contrato, por una vigencia igual al término de duración del mismo y seis (6) meses más.

De Calidad de los Bienes: Que garantice la calidad de los bienes entregados por el 10% del valor del contrato con una vigencia igual o superior al mismo y seis (6) meses más.

PARÁGRAFO 1: El contratista deberá ampliar los montos señalados conforme en la presente adición realizada al contrato.

CLAUSULA CUARTA: Las demás estipulaciones contenidas en el Contrato y en los demás documentos contractuales, no modificadas expresamente mediante el presente Otrosí continúan vigentes y surtirán los efectos legales y contractuales que de ellas se deriven.

PERFECCIONAMIENTO: La presente adición se perfecciona con la aprobación de las partes y de las garantías.